

"2023. Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo."

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/001998/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el catorce de **diez de marzo de dos mil veintitrés**.

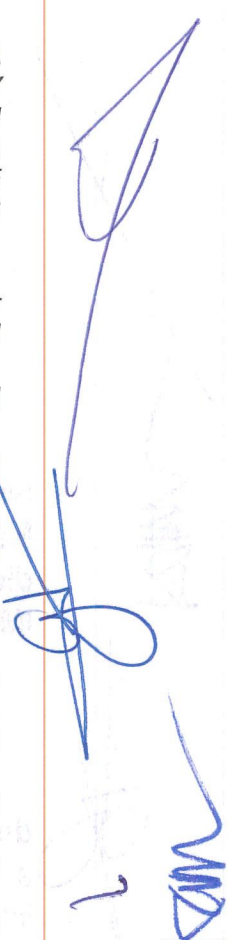
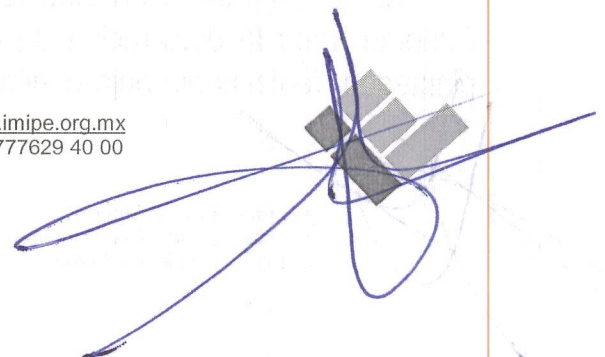
**VISTOS** para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/001998/2022-II**, interpuesto por la recurrente, contra actos del **Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos**; y,

### RESULTANDO

1. En fecha de **cuatro de mayo de dos mil veintidós**, el recurrente, a través del Sistema Electrónico, presentó solicitud de información pública con número de folio **170359222000029**, al **Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

"POR MEDIO DE LA PRESENTE LE SOLICITO, PROPORCIONE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ELECTRÓNICA Y EN ARCHIVO DIGITAL, LAS **OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES Y ESPECÍFICAS**, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2022; CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 70, 71, 84, 85, 86, 87 Y 88 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 50, 51, 52, 64, 65, 66, 98, 99 Y 109 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; LOS SIGUIENTES:

- La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, **del ejercicio fiscal 2022**.
- La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto.
- El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad, o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir al menos el nombre, el cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales; fotografía actualizada; en este caso no se podrá apelar al derecho de protección de datos personales.
- La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo nombre propio, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la prioridad de dicha remuneración.
- Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente. del primer cuatrimestre **del ejercicio fiscal 2022**.
- El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes por nivel de puesto para cada Unidad Administrativa;
- La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable, **del ejercicio fiscal 2022**.



"2023. Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo."

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/001998/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Alavera.

- La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, **del ejercicio fiscal 2022.**
- Padrón de proveedores y contratistas **del ejercicio fiscal 2022.**
- Programa anual de obras **del ejercicio fiscal 2022.**
- Programa Operativo Anual **del ejercicio fiscal 2022.**
- Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos; **del ejercicio fiscal 2022**
- El Plan Municipal de Desarrollo de su administración.
- El presupuesto de egresos **del ejercicio fiscal 2022** y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados, así como los criterios de asignación, el tiempo de ejecución, los mecanismos de evaluación y los responsables de su recepción y ejecución final.
- Planes de Desarrollo Urbano. Ordenamiento Territorial y Ecológico **del ejercicio fiscal 2022.**
- Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos **del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2022.**
- Acta de montos máximos y mínimos para adjudicación de obras y servicios públicos **del ejercicio fiscal 2022.**
- Actas de COPLADEMUN para la planeación de obras públicas **del ejercicio fiscal 2022.**
- Acta de integración de comité de obras públicas y adquisiciones para la planeación de obras públicas **del ejercicio fiscal 2022**
- Nombramientos, reportes, informes mensuales y anuales de las Autoridades Auxiliares municipales, actas y acuerdos de sus reuniones, la información relativa a la administración de los recursos públicos que tengan encomendados o les sean entregados." (Sic)

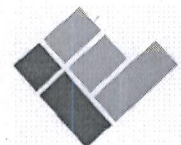
**Medio de acceso:** A través del Sistema Electrónico.

2. En fecha de **veinticinco de mayo de dos mil veintidós**, la recurrente a través del Sistema Electrónico promovió recurso de revisión, en contra del **Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos**, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes este Instituto el **dieciséis de diciembre de dos mil veintidós**, bajo el folio de control número **IMIPE/006933/2022-XII**, y a través del cual la particular señaló lo siguiente:

"No atendió la solicitud de información."(sic)

3. Encontrándose fuera de los plazos establecidos por la ley, en fecha de **veintiséis de mayo de dos mil veintidós**, el sujeto obligado, a través de sistema electrónico, se limitó a seleccionar la opción de incompetencia, comunicando así a la particular que dicha información solicitada en el numeral que antecede, no es competencia del Ayuntamiento aquí obligado.

4. Por auto de fecha **veintiuno de diciembre de dos mil veintidós**, el Comisionado Ponente, ante la declaración de incompetencia, admitió a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/001998/2022-II**; otorgándole siete



"2023. Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo."

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.

**RECURRENTE** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/001998/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

días hábiles al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos**, a efecto de que remitiera en copia certificada la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del plazo señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

5. El acuerdo que antecede fue legalmente notificado al sujeto aquí obligado con fecha de **uno de febrero de dos mil veintitrés**, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

6. En fecha de **catorce de febrero de dos mil veintitrés**, el Comisionado Ponente de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, lo anterior atendiendo la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo misma que se encuentra inserta en el acuerdo de referencia.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

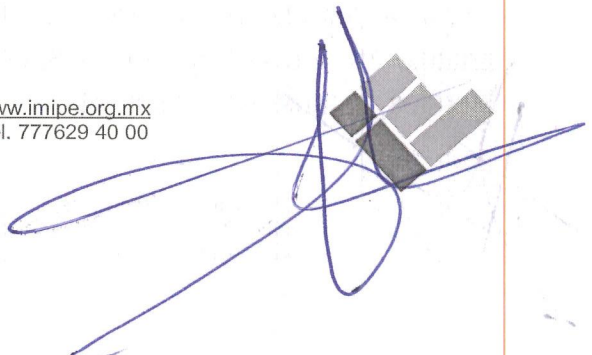
## CONSIDERANDO

**I.- COMPETENCIA.** El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "*De los medios de impugnación*", del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "*...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realiza actos de autoridad en el estado de Morelos.*"; por tanto, en términos del artículo 5 numeral 16 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos<sup>1</sup>, el Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, tiene el

<sup>1</sup> Artículo \*5.- De conformidad con el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado de Morelos se divide, para su régimen interior, en los siguientes Municipios libres:

.....  
16. Mazatepec;...





"2023. Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo."

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/001998/2022-II.

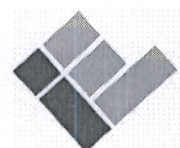
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

**II.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.** Una vez identificado al Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en los artículos 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información.
- 3.- Declare su incompetencia.**
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.**
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.
- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- La omisión en la orientación a un trámite específico.
- 14.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
- 15.- Las que se deriven de la normativa aplicable.

En el particular, se actualizó el tercero y sexto, toda vez que no existió respuesta a la solicitud de información dentro de los plazos establecidos por la ley, así mismo, de forma tardía, el Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos, a través del sistema electrónico, se limitó a seleccionar la opción de incompetencia, lo cual sin duda denota una conducta omisa que niega el derecho de acceso a la información. Ante ello, es importante puntualizar que el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:



"2023. Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo."

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/001998/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

**"Artículo 105.** Si transcurridos diez días hábiles de presentada la solicitud de información, la Unidad de Transparencia no respondiere al interesado, se le tendrá respondiendo afirmativamente y la autoridad estará obligada a entregar la información de manera gratuita en un plazo perentorio de diez días naturales."

Esta hipótesis invocada en el particular ocurrió, lo anterior es así, puesto que la ahora recurrente presentó su solicitud de información pública el día **cuatro de mayo de dos mil veintidós al Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos**, quien no acreditó haber emitido respuesta alguna dentro del término legal concedido *-diez días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud-*, dando con ello lugar a la aplicación de la **Afirmativa Ficta**, lo cual motivó a que este Instituto admitiera a trámite el recurso de revisión presentado, ante la falta de respuesta a la solicitud dentro de los plazos establecidos por la ley, así como ante la declaración de incompetencia; criterios con el que se determina que existe causal para que la recurrente solicite la tutela de su derecho fundamental previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

De igual forma se puntualiza que el reconocimiento que la ley de transparencia en comento lleva a cabo, en cuanto a la prontitud con que deben atenderse las solicitudes de acceso a la información responde a los principios que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuyo artículo precitado en su apartado A, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII determina lo siguiente:

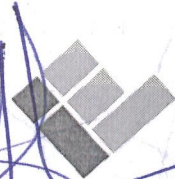
**Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá



RAM

"2023. Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo."

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/001998/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

prevalcer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

...

Con base en ello se precisa que el derecho de acceso a la información constituye la prerrogativa de todas las personas a saber, conocer y acceder a la información generada, administrada en poder de los sujetos obligados por la ley de la materia en ejercicio de las funciones, derecho fundamental que tendrá que sujetarse a los principios básicos que rigen el derecho de acceso a la información contenidos en la propia normatividad, como lo es, entre otros, establecer procedimientos expeditos. En este sentido, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, prevé el principio de *inmediatez* cuya interpretación versa respecto a la celeridad con que deben ser atendidas las solicitudes de información por los sujetos obligados, así como la celeridad con la que este Instituto en su carácter de órgano autónomo garante del derecho fundamental de acceso a la información debe resolver los recursos de revisión, ello es así toda vez que dicho principio quedó plasmado por el legislador local al anteponer un plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción de una solicitud de información para ser atendida por el sujeto obligado - artículo 103- pudiéndose ampliar cuando las circunstancias lo ameriten, bajo la fundamentación y motivación adecuada prevista en la Ley de la materia.

**III.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.** El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:



"2023. Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo."

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/001998/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

**"Artículo 127:** El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...  
III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."

En mérito de lo anterior, mediante proveído dictado por el Comisionado Ponente, en fecha de **catorce de febrero de dos mil veintitrés**, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

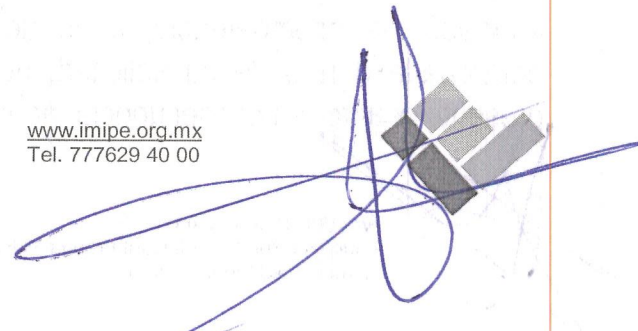
Derivado de lo anterior, cabe precisar, que, en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, toda vez que la particular no se pronunció al respecto; asimismo, el sujeto obligado no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto.

**IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO.** En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación.

Así, se precisa que la parte recurrente, solicitó al **Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos**, la siguiente información:

"POR MEDIO DE LA PRESENTE LE SOLICITO, PROPORCIONE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ELECTRÓNICA Y EN ARCHIVO DIGITAL, LAS **OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES Y ESPECÍFICAS**, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2022; CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 70, 71, 84, 85, 86, 87 Y 88 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 50, 51, 52, 64, 65, 66, 98, 99 Y 109 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; LOS SIGUIENTES:

- La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, **del ejercicio fiscal 2022.**



KAW



"2023. Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo."

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/001998/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

- La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto.
- El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad, o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir al menos el nombre, el cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales; fotografía actualizada; en este caso no se podrá apelar al derecho de protección de datos personales.
- La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo nombre propio, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la prioridad de dicha remuneración.
- Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente. del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2022.
- El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes por nivel de puesto para cada Unidad Administrativa;
- La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable, del ejercicio fiscal 2022.
- La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, del ejercicio fiscal 2022.
- Padrón de proveedores y contratistas del ejercicio fiscal 2022.
- Programa anual de obras del ejercicio fiscal 2022.
- Programa Operativo Anual del ejercicio fiscal 2022.
- Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos; del ejercicio fiscal 2022
- El Plan Municipal de Desarrollo de su administración.
- El presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022 y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados, así como los criterios de asignación, el tiempo de ejecución, los mecanismos de evaluación y los responsables de su recepción y ejecución final.
- Planes de Desarrollo Urbano. Ordenamiento Territorial y Ecológico del ejercicio fiscal 2022.
- Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2022.
- Acta de montos máximos y mínimos para adjudicación de obras y servicios públicos del ejercicio fiscal 2022.
- Actas de COPLADEMUN para la planeación de obras públicas del ejercicio fiscal 2022.
- Acta de integración de comité de obras públicas y adquisiciones para la planeación de obras públicas del ejercicio fiscal 2022
- Nombramientos, reportes, informes mensuales y anuales de las Autoridades Auxiliares municipales, actas y acuerdos de sus reuniones, la información relativa a la administración de los recursos públicos que tengan encomendados o les sean entregados." (Sic)

Y el sujeto obligado, de manera extemporánea, a través de las diversas opciones que se desprenden dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia, se limitó a seleccionar el apartado de incompetencia, a fin de comunicar a la particular que dicha información solicitada dentro de su solicitud, no le compete a la autoridad que nos ocupa en el presente asunto; en consecuencia, no fue garantizado el derecho de acceso a la información



"2023. Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo."

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/001998/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

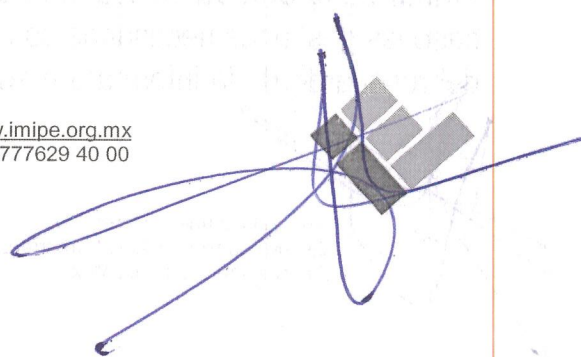
de la peticionaria, máxime que, la misma, antes de conocer la respuesta y/o pronunciamiento del ente público, manifestó que no se atendió a su solicitud de información.

Expuesto a lo anterior, conviene resaltar que del análisis realizado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el sujeto obligado a la fecha en que se emite esta determinación no ha remitido documento o pronunciamiento alguno en relación a la información de interés del solicitante, no obstante que este Órgano Garante, mediante acuerdo de fecha **veintiuno de diciembre de dos mil veintidós**, le concedió el plazo de siete días hábiles, para que remitiera la información peticionada, puntualizándose que dicho plazo comenzó a computarse al día siguiente hábil de su notificación, esto es, el **dos de febrero de dos mil veintitrés**, concluyendo el día **trece próximo**, de lo cual se evidencia la actitud omisa por parte sujeto aquí obligado, para atender las solicitudes de información, lo que se traduce en una clara violación al derecho que le asiste a la parte recurrente.

En ese orden de ideas, tenemos que el **Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos**, no ha garantizado el derecho de acceso a la información de la promovente, ya que, no proporcionó la información de su interés, ni tampoco pronunciamiento alguno en relación a ella.

Bajo esa tesitura, se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

A mayor abundamiento, se trae a contexto, previsto en el Artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, y que establece, "1. *Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. [...].*"



"2023. Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo."

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/001998/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Bajo esa línea de razonamiento, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: *"En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes."*, es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

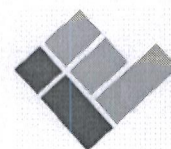
**"Registró No. 164032**

**Localización:**

**INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.**

*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental."*

De conformidad con lo expuesto y al no existir respuesta a la solicitud de información, dentro de los plazos legales concedidos para tal efecto, se confirma el principio de **AFIRMATIVA FICTA** a favor del solicitante; consecuencia de ello, es procedente requerir al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos**, lleve a cabo las gestiones necesarias con las unidades administrativas facultadas y/o responsables del resguardo de la información solicitada, a efecto de que sin más dilatación y de manera



"2023. Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo."

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/001998/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

gratuita, remita a este Instituto en copia simple o en medio magnético la totalidad de la información, consistente en:

"POR MEDIO DE LA PRESENTE LE SOLICITO, PROPORCIONE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ELECTRÓNICA Y EN ARCHIVO DIGITAL, LAS **OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES Y ESPECÍFICAS**, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2022; CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 70, 71, 84, 85, 86, 87 Y 88 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 50, 51, 52, 64, 65, 66, 98, 99 Y 109 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; LOS SIGUIENTES:

- La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, **del ejercicio fiscal 2022.**
- La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto.
- El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad, o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir al menos el nombre, el cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales; fotografía actualizada; en este caso no se podrá apelar al derecho de protección de datos personales.
- La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo nombre propio, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la prioridad de dicha remuneración.
- Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente. del primer cuatrimestre **del ejercicio fiscal 2022.**
- El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes por nivel de puesto para cada Unidad Administrativa;
  
- La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable, **del ejercicio fiscal 2022.**
- La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, **del ejercicio fiscal 2022.**
- Padrón de proveedores y contratistas **del ejercicio fiscal 2022.**
- Programa anual de obras **del ejercicio fiscal 2022.**
- Programa Operativo Anual **del ejercicio fiscal 2022.**
- Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos; **del ejercicio fiscal 2022**
- El Plan Municipal de Desarrollo de su administración.
- El presupuesto de egresos **del ejercicio fiscal 2022** y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados, así como los criterios de asignación, el tiempo de ejecución, los mecanismos de evaluación y los responsables de su recepción y ejecución final.
- Planes de Desarrollo Urbano. Ordenamiento Territorial y Ecológico **del ejercicio fiscal 2022.**

*"2023. Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo."*

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/001998/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

- *Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2022.*
- *Acta de montos máximos y mínimos para adjudicación de obras y servicios públicos del ejercicio fiscal 2022.*
- *Actas de COPLADEMUN para la planeación de obras públicas del ejercicio fiscal 2022.*
- *Acta de integración de comité de obras públicas y adquisiciones para la planeación de obras públicas del ejercicio fiscal 2022*
- *Nombramientos, reportes, informes mensuales y anuales de las Autoridades Auxiliares municipales, actas y acuerdos de sus reuniones, la información relativa a la administración de los recursos públicos que tengan encomendados o les sean entregados." (Sic)*

O en su caso el pronunciamiento al respecto. Lo anterior, dentro de los tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se notifique la presente determinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. Lo anterior, fin de garantizar el derecho fundamental de acceso a la información del solicitante, previsto en el Artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, y que establece, "1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. [...]"

**V. MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES.** Finalmente, resulta importante señalarle al sujeto aquí obligado que en caso de no cumplir con la presente resolución manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto podrá hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, tal y como lo establece el artículo 19, fracciones I, IV y XVII del ordenamiento jurídico invocado, los cuales al tenor literal se cita:

*"Artículo 19. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:*

*I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;*

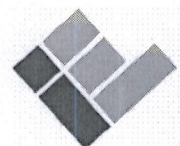
...

*IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;*

...

*XVII. Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;..."*

*"Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución,*



*"2023. Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo."*

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/001998/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Aviles Albavera.

o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Amonestación;

II. Amonestación pública, o

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.

En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan."

Además de lo dispuesto por los ordinales 12, fracción X, 133, 134, 136, 141, fracción III, 143, fracciones V, IX, XV y XVI de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

*"Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

...

X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;..."

*"Artículo 133. Las resoluciones del Instituto serán definitivas, vinculatorias e inatacables para todos los Sujetos Obligados, incluidos los Sindicatos y Partidos Políticos."*

*Artículo 134. Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.*

..."

*"Artículo 136. El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada. Si el organismo garante considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá*

KAM

"2023. Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo."

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/001998/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario el organismo garante:

I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;

II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y

III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse de conformidad con lo señalado en el siguiente Título."

"Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

...

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

...

"Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

...

V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;

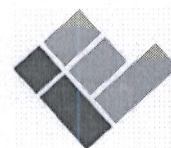
...

IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;

...

XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;

XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;



KAM

AMIA

"2023. Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo."

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/001998/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Por tanto, para este Instituto hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas a los Sujetos obligados que no cumplan de manera pronta y adecuada las resoluciones de este Órgano autónomo debe ser prioridad, como una forma de hacer efectiva la Ley ante las conductas desplegadas en perjuicio del derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por lo expuesto en los considerandos **II y IV**, se declara procedente la **AFIRMATIVA FICTA** a favor de la recurrente.

**SEGUNDO.-** Por lo expuesto en el considerando **IV**, se determina requerir al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos**, lleve a cabo las gestiones necesarias con las unidades administrativas facultadas y/o responsables del resguardo de la información solicitada, a efecto de que sin más dilatación y de manera gratuita, remita a este Instituto en copia simple o en medio magnético la totalidad de la información, consistente en:

"POR MEDIO DE LA PRESENTE LE SOLICITO, PROPORCIONE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA ELECTRÓNICA Y EN ARCHIVO DIGITAL, LAS **OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES Y ESPECÍFICAS**, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2022; CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 70, 71, 84, 85, 86, 87 Y 88 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 50, 51, 52, 64, 65, 66, 98, 99 Y 109 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; LOS SIGUIENTES:

- La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, **del ejercicio fiscal 2022**.
- La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto.
- El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad, o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir al menos el nombre, el cargo o

"2023. Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo."

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/001998/2022-II.

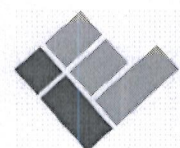
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

*nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales; fotografía actualizada; en este caso no se podrá apelar al derecho de protección de datos personales.*

- *La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo nombre propio, sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la prioridad de dicha remuneración.*
- *Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente. del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2022.*
- *El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes por nivel de puesto para cada Unidad Administrativa;*
- *La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable, del ejercicio fiscal 2022.*
- *La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, del ejercicio fiscal 2022.*
- *Padrón de proveedores y contratistas del ejercicio fiscal 2022.*
- *Programa anual de obras del ejercicio fiscal 2022.*
- *Programa Operativo Anual del ejercicio fiscal 2022.*
- *Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos; del ejercicio fiscal 2022*
- *El Plan Municipal de Desarrollo de su administración.*
- *El presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022 y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados, así como los criterios de asignación, el tiempo de ejecución, los mecanismos de evaluación y los responsables de su recepción y ejecución final.*
- *Planes de Desarrollo Urbano. Ordenamiento Territorial y Ecológico del ejercicio fiscal 2022.*
- *Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos del primer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2022.*
- *Acta de montos máximos y mínimos para adjudicación de obras y servicios públicos del ejercicio fiscal 2022.*
- *Actas de COPLADEMUN para la planeación de obras públicas del ejercicio fiscal 2022.*
- *Acta de integración de comité de obras públicas y adquisiciones para la planeación de obras públicas del ejercicio fiscal 2022*
- *Nombramientos, reportes, informes mensuales y anuales de las Autoridades Auxiliares municipales, actas y acuerdos de sus reuniones, la información relativa a la administración de los recursos públicos que tengan encomendados o les sean entregados." (Sic)*

O en su caso el pronunciamiento al respecto. Lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se notifique la presente determinación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**CÚMPLASE.**



"2023. Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo."

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/001998/2022-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

**NOTIFÍQUESE.-** Por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mazatepec, Morelos; y, a la recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvieron, los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, Licenciada Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el cuarto en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.



**MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE



**LICENCIADA EN DERECHO KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO**  
COMISIONADA



**MAESTRA EN DERECHO XITLALI GOMEZ TERÁN**  
COMISIONADA



**DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA**  
COMISIONADO



**DR. M. F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ**  
COMISIONADO



**LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO**  
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó. Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquibira

Realizó: JAAB

